

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00591

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARTHA LIGIA ZULUAGA GIRALDO**, en contra de **MARTHA LUCIA QUINTERO MOYANO y HELENA MAGALLY GUIZA LUGO**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se concede un término perentorio de treinta días (30) so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

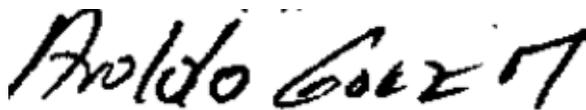
CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Doris Stella León Angarita quien actúa en nombre y representación del extremo demandante.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oídos en el proceso deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y

adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE JULIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50139e316d2d36f269ada9712f8711ed19822ae8f91c8314b13799db1091e273**

Documento generado en 11/07/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>